



PROCESO EJECUTIVO  
RAD.2022-00008-00

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente, encuentra este despacho que se halla culminada la primera instancia del presente.

Se tiene que el Juzgado en auto del 7 de febrero de 2022, libró mandamiento de pago en contra de CARMEN ROSA PEDRAZA OVIEDO ordenándole cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

Notificada la demandada CARMEN ROSA PEDRAZA OVIEDO en la dirección electrónica conocida por el extremo accionante, esto es, [carmen-rosa-12@hotmail.com](mailto:carmen-rosa-12@hotmail.com), tal como consta en el C01 Principal<sup>1</sup> del expediente digital arrojando respuesta positiva a la entrega el servidor digital, sin formular excepciones, como se colige de la revisión el expediente, y no observando causal que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C.G. P., el cual reza:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...” (Subraya fuera de texto)*

Es de advertir que se tiene como válida la primera notificación realizada a la parte pasiva, esto es, la realizada por el apoderado demandante mediante correo electrónico adiado 17 de febrero de 2022, en aplicación al principio del derecho *“primero en el tiempo primero en el derecho”*

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el artículo 365 y 366 del Código de General del Proceso, se condena en costas y agencias en derecho a la ejecutada.

---

<sup>1</sup> Pdf No.11



Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución de la demanda formulada por ITAÚ BANCO CORPBANCA COLOMBIAS.A., en contra de CARMEN ROSA PEDRAZA OVIEDO conforme se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados; para que con el producto de aquellos se pague el crédito y las costas.

TERCERO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el artículo 446 del Código General del Proceso ordenando practicar la liquidación del crédito conforme a la ley.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **43** QUE SE FIJO EL DIA: 10 DE MARZO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA  
SECRETARIO